

ÍNDICE

Páginas.

Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias. Orden suprimiendo el cargo de Comandante 2.º, Jefe de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby y reduciendo los haberes en los cargos que se indican.	773
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombres, ceses, excedencias y supernumerarios.	774
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 125 000 pesetas al concepto "Premios Dietas y Gastos de locomoción,	775
Dahir declarando en situación de excedente al Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Administrativo, D. Julio Tienda Ortiz	776
Dahir concediendo el suministro de alumbrado y fluido eléctrico del poblado de Castillejos a "Electras Marroquíes, S. A.	777
Dahir autorizando la permuta de la parcela A, enclavada en la finca número 6, propiedad del Majzén, por los terrenos expropiados a D. Manuel Sarmiento Cervera, sitos en el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla.	778
Dahir autorizando la permuta de la parcela B, enclavada en la finca número 6, propiedad del Majzén, por la parcela expropiada a D. Enrique Pérez Rubio, situada en el kilómetro 1,812 de la carretera de Tetuán a Melilla.	779
Dahir autorizando la permuta de la parcela C, enclavada en la finca número 6, propiedad del Majzén, por la parcela expropiada a D. Pedro Lacal Rodríguez, sita en el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla.	780
Dahir autorizando la permuta de la parcela D, enclavada en la finca número 6, propiedad del Majzén por la parcela expropiada a D. León Jalfón y C.ª, sita en el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla.	781
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Alí Lambrani El Meyilaüi, Kadí de Beni-Gorfet.	782
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 13.500 pesetas al concepto "Impresos del Servicio de Telégrafos,	782
Dahir disponiendo el cese en los Servicios de la Zona del Inspector de Aduanas D. Roberto Marauri.	783
Dahir rectificando un error cometido en la publicación de los permisos de explotación minera, números 10 y 11, en el Decreto visirial que	

figura en la pág. 463 del BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado de 25 de Julio de 1932...	784
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Aüfi, Kadí de Tafsit.....	785
Dahir autorizando a la Sociedad Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí para instalar una estación de bombeo en el río Martín.....	786
Dahir autorizando la permuta de dos propiedades del Bit el Mal, sitas en Tetuán, por una casa propiedad del Caíd Sid El Uafi el Bakali, sita en Xauen.....	787
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de inmigración de trabajadores en esta Zona de Protectorado.....	788
Decreto visirial autorizando a D. José Linares Vivar para adquirir un terreno, sito en la cabila de Ulad Settut, propiedad de Mohammed Ben Kaddur El Gurari.....	792
Decreto visirial autorizando a D. Juan Pablo Molina Herranz, en representación de "Electras Marroquíes,, S. A., para adquirir un terreno, sito en el llano de Ain Hami, de la cabila de Uadrás, propiedad de varios indígenas, representados por Sid Mohamed Ben Abdeselam Ben Salem.....	793
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Inspección de Correos.—Anuncio de subasta para la contratación del transporte de la correspondencia entre las Oficinas de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.....	794
Intervención local de Arcila —Anuncio de subasta.....	794
Registro Mercantil. —Edicto.....	795
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	797
Administración de Justicia. —Edictos.....	799
Cédulas de citación.....	816
Cédulas de notificación.....	825
Cédulas de requerimiento.....	830
Requisitorias.....	832

784
 785
 786
 787

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— idem, id.
Una plana portadas.....	100	— idem, id.
Media plana idem.....	50	— idem, id.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— idem id.
Un cuarto de plana.....	25	— idem id.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****ORDEN**

SUPRIMIENDO EL CARGO DE COMANDANTE 2.º, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA ALTA COMISARÍA EN CABO JUBY Y REDUCIENDO LOS HABERES EN LOS CARGOS QUE SE INDICAN

Excmo. Sr.: Por considerarlo más conveniente para las necesidades del servicio, se suprime el cargo de Comandante 2.º, Jefe de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby, y se reducirán, asimismo, los haberes asignados al Delegado del Alto Comisario en la misma, a 9.000 pesetas de sueldo anuales y otras 7.000, también anuales, de gratificación, figurados en el Presupuesto del Majzén para 1932, y a 9.000 pesetas la gratificación del Gobernador general del Sahara, que figura en el Presupuesto de las Posesiones españolas del Africa occidental.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se dispone.

Madrid, 28 de Junio de 1932. — *Manuel Azaña*. (Rubricado).

Sres. Alto Comisario de España en Marruecos y Director general de Marruecos y Colonias.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 21 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).—Nombrando a Fraimas Aras Ben Amar para el cargo de Enfermera de los Hospitales de la Zona.
- 6 de Moharram de 1351 (correspondiente al 12 de Mayo de 1932).—Nombrando a Mohamed Susi para el cargo de Ordenanza de la Escuela Hispano-Arabe de Arcila.
- 14 de Moharram de 1351 (correspondiente al 20 de Mayo de 1932).—Nombrando a Sid Mohamd el Hach Haddu el Hach Aomar para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Axdir, Beni Urriaguel).
- Nombrando a Sid Al-lal Ben el Taleb Sid Bahbub el Quebdani el Cherauyty para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Azib de Midar, Quebdana).
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Hamed Tribak para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Jemis de Anyera, Anyera).
 - Nombrando a El Aiaxi Ben Mohamed Tiyaar para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Uad Lau, Beni Jaled).
 - Nombrando a Sid Alí Ben Si Hamed el Hayani para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Zoco el Had de Beni Derkul, Beni Jaled).
 - Nombrando a Abdeselam Ben Si Alí Ahmed el Garbi El Sebaiti para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Puente Internacional, Garbia).
 - Nombrando a Si Kassen Ben Si Hamed Ben Kassen Ziani para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Zinat, Fahs español).
 - Nombrando a El Mojtár Ben Laarbi Ben Aied para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Taatof, Ahl Serif).
 - Nombrando a Laarbi Ben Mohamed Ben Yilali para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Zoco Tenin de Beni Sekar, Ahl Serif).
 - Nombrando a Si Mohamed Ben Amar Ben el Hach Ahmed para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (en Izmoren, Bokoia).
- 30 de Moharram de 1351 (correspondiente al 5 de Junio de 1932).—Nombrando a D. Miguel Hernández Recio para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Larache.
- Nombrando a D. Menahen Abdecasis para el cargo de Vocal de la Junta Municipal de Larache.

Ceses.

- 29 de Moharram de 1351 (correspondiente al 4 de Junio de 1932).—Disponiendo el cese, a petición propia, del Vocal de la Junta Municipal de Larache, D. Mojluf Etedgui Coriat.
- Disponiendo el cese, a petición propia, del Vocal de la Junta Municipal de Larache, D. José Navarro Díez.
- Disponiendo el cese, a petición propia, del Vicepresidente de la Junta Municipal de Larache, D. Joaquín Barrera Ruiz.

Excedencias.

- 24 de Zil Heyyat de 1350 (correspondiente al 1 de Mayo de 1932).—Disponiendo que D. Manuel Salmerón Gálvez, Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo de la Zona, quede en situación de excedente, por haber sido nombrado Interventor civil.
- 7 de Moharram de 1351 (correspondiente al 13 de Mayo de 1932).—Disponiendo que D. Antonio García Jaén, Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo de la Zona, quede en situación de excedente, por haber sido nombrado Interventor civil.

Supernumerarios.

- 18 de Zil-Kaada de 1350 (correspondiente al 26 de Marzo de 1932).—Disponiendo que D. Francisco Ortuño Marín, Intérprete Auxiliar de segunda clase, quede en situación de supernumerario, por haber sido nombrado Interventor adjunto.
- 24 de Zil-Kaada de 1350 (correspondiente al 1 de Abril de 1932).—Disponiendo que D. Manuel Ferrando García, Intérprete de primera clase, quede en situación de supernumerario, por haber sido nombrado Interventor adjunto.
- 7 de Moharram de 1351 (correspondiente al 13 de Mayo de 1932).—Disponiendo que D. José Galiana Castelló, Intérprete de primera clase, quede en situación de supernumerario, por haber sido nombrado Interventor adjunto.

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 125.000 pesetas al concepto «Premios, Dietas y Gastos de locomoción»

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que, habiéndonos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que existe en

el vigente Presupuesto al título 15, cap. 1.º, art. 1.º, "Premios, Dietas y Gastos de locomoción,, en la cantidad de 125.000 pesetas,

Hemos tenido a bien acordar se conceda un suplemento de crédito de 125.000 pesetas con destino a los mencionados título, capítulo y artículo, que se cubrirán con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación definitiva del vigente Presupuesto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Saaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 125.000 pesetas al título 15, cap. 1.º, artículo 1.º, concepto "Premios, Dietas y Gastos de locomoción,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.) —(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando en situación de excedente al Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Administrativo, D. Julio Tienda Ortiz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer, de acuerdo con el art. 9.º del Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Zona, aprobado por Dahir de 30 de Rayeb de 1348, que D. Julio Tienda Ortiz, Jefe de Negociado de 2.ª clase, quede en situación de excedente por haber sido nombrado Interventor regional.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Moharram de 1351 (correspondiente al 13 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando en situación de excedente al Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Administrativo, D. Julio Tienda Ortiz,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo el suministro de alumbrado y fluido eléctrico del poblado de Castillejos a «Electras Marroquíes», S. A.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que, habiendo solicitado D. Juan Pablo Molina Herranz, en representación de «Electras Marroquíes», S. A., la concesión del suministro del fluido eléctrico con destino al alumbrado y fuerza motriz en el poblado de Castillejos,

Hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a la S. A. «Electras Marroquíes», la instalación de una central y red de distribución correspondiente para el alumbrado de energía eléctrica en el poblado de Castillejos.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y si alguna modificación se pretende introducir en las mismas deberá ser de acuerdo con la Delegación de Fomento, practicando a la terminación de las obras un reconocimiento de las mismas, levantando acta en la que conste se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado y a estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Delegación de Fomento.

3.º Serán de cuenta del concesionario la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y las indemnizaciones procedentes de los derechos que resulten lesionados por las mismas, declarando las obras de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa.

4.º La corriente adoptada será alterna, a 220 voltios, con distribución trifilar.

5.º La tarifa que se adopte para el consumo no podrá ser mayor que la siguiente:

Lámpara de 10 bujías.....	3,75 pesetas.
— de 16 —	5,75 —
— de 25 —	7,15 —

En el caso de emplear contador, la tarifa máxima será de 1,25 pesetas kilovatio-hora para el alumbrado y 0,50 kilovatio-hora para fuerza.

6.º Deberán cumplirse cuantas condiciones exigen los vigentes Reglamentos industriales de la Zona y los que puedan promulgarse en lo sucesivo que afecten a las instalaciones eléctricas.

7.º Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.º Caduca la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos prescritos en la ley general de España de Obras públicas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Moharram de 1351 (correspondiente al 13 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo el suministro de alumbrado y flúido eléctrico del poblado de Castillejos a "Electras Marroquíes,, S. A.,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de la parcela A, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén, por los terrenos expropiados a D. Manuel Sarmiento Cervera, sitos en el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la propuesta formulada por los Organismos competentes, y siendo conveniente a los intereses del Majzén,

Venimos en acceder a la permuta de los terrenos expropiados a D. Manuel Sarmiento Cervera, de 236 metros cuadrados de superficie, ocupada por el acceso a Tetuán, desde el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla, por la parcela A, de 318 metros cuadrados de superficie, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén.

Ordenamos a nuestras Autoridades y a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Moharram de 1351 (correspondiente al 16 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de la parcela A, de 318 metros cuadrados de superficie, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén, por los terrenos expropiados a D. Manuel Sarmiento Cervera, de 236 metros cuadrados de superficie, sitos en el kilómetro 3,416 de la carretera Tetuán a Melilla,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de la parcela B, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén, por la parcela expropiada a D. Enrique Pérez Rubio, situada en el kilómetro 1,812 de la carretera de Tetuán a Melilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la propuesta formulada por los Organismos competentes, y siendo conveniente a los intereses del Majzén,

Venimos en acceder a la permuta de la parcela expropiada a don Enrique Pérez Rubio, de 130 metros cuadrados de superficie, ocupada por la carretera de Tetuán a Melilla, desde su origen (puente de los Judíos) al kilómetro 1,812 y acceso a Tetuán desde este punto

kilométrico, por la parcela B, de 200 metros cuadrados de superficie, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén.

Ordenemos a nuestras Autoridades y a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Moharram de 1351 (correspondiente al 16 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de la parcela B, enclavada en la finca núm. 6, de 200 metros cuadrados, propiedad del Majzén, por la parcela expropiada a D. Enrique Pérez Rubio, de 130 metros cuadrados de superficie, situada en el kilómetro 1,812 de la carretera Tetuán a Melilla,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir autorizando la permuta de la parcela C, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén, por la parcela expropiada a D. Pedro Lacal Rodríguez, sita en el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la propuesta formulada por los Organismos competentes y siendo conveniente a los intereses del Majzén,

Venimos en acceder a la permuta de la parcela expropiada a don Pedro Lacal Rodríguez, de 287,60 metros cuadrados de superficie, ocupada por el acceso a Tetuán desde el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla, por la parcela C, de 290 metros cuadrados de superficie, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén.

Ordenamos a nuestras Autoridades y a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Moharram de 1351 (correspondiente al 16 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de la parcela C, de 290 metros cuadrados de superficie, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén, por la parcela expropiada a D. Pedro Lacal Rodríguez, de 287,60 metros cuadrados, sita en el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de la parcela D, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén, por la parcela expropiada a D. León Jalfón y C.^a, sita en el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la propuesta formulada por los Organismos competentes, y siendo conveniente a los intereses del Majzén,

Venimos en acceder a la permuta de la parcela expropiada a don León Jalfón y C.^a, de 119,08 metros cuadrados de superficie, ocupada por el acceso a Tetuán, desde el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla, por la parcela D, de 176 metros cuadrados de superficie, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén.

Ordenamos a nuestras Autoridades y a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Moharram de 1351 (correspondiente al 16 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de la parcela D, de 176 metros cuadrados de superficie, enclavada en la finca núm. 6, propiedad del Majzén, por la parcela expropiada a D. León Jalfón y C.^a, de 119,08 metros cuadrados, sita en el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Alí Lambrani El Meyilaüi, Kadí de Beni-Gorfet.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Mohamed Ben Alí Lambrani El Meyilaüi, Kadí de Beni-Gorfet, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 11 de Moharram de 1351 (correspondiente al 17 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben Alí Lambrani El Meyilaüi, Kadí de Beni-Gorfet,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 13.500 pesetas al concepto «Impresos del Servicio de Telégrafos».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, que, habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar en

13 500 pesetas el crédito que en el título 4.º, cap. 7.º, art. 2.º, se figura para "Impresos del Servicio de Telégrafos,,,

Hemos acordado conceder un suplemento de crédito por dicha cantidad, con el fin de atender a las necesidades que se presentan por este concepto, el cual se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos a la liquidación del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Moharram de 1351 (correspondiente al 21 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 13.500 pesetas al art. 2.º, cap. 7.º, título 4.º, concepto "Impresos del Servicio de Telégrafos,, del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese en los Servicios de la Zona del Inspector de Aduanas D. Roberto Marauri.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer el cese en la misma del Inspector de Aduanas D. Roberto Marauri.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Moharram de 1351 (correspondiente al 23 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por el Jalifa interino Sid Hach Dris el Riffi, disponiendo el cese en los Servicios de la Zona del Inspector de Aduanas D. Roberto Marauri,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario interino, LUIS VILLAS Y VILLARREAL. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir rectificando un error cometido en la publicación de los permisos de explotación minera, números 10 y 11, en el Decreto visirial que figura en la pág. 463 del «Boletín Oficial» de esta Zona de Protectorado de 25 de Julio de 1924.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado de 25 de Julio de 1924, en cuya pág. 467 contiene el Decreto visirial otorgando los permisos de explotación números 10 y 11, aparecen intercambiados dichos números, pues dice número 10 donde debía decir 11 y número 11 donde debía decir 10.

Se hace constar, asimismo, que al designar los concesionarios del permiso núm. 10, ya rectificado como se indica, donde dice "José María Fernández Hernández y otros,, debe decir "Francisco Fernández Delgado y otros,, de acuerdo con el título extendido, por haber sido este último señor el representante de todos los partícipes del mencionado permiso de explotación en la Comisión Arbitral de litigios mineros, entre ellos D. José María Fernández Hernández.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Moharram de 1351 (correspondiente al 27 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, rectificando un error cometido en la publicación de los permisos de explotación minera, números 10 y 11, en el Decreto visirial que figura en la pági-

na núm. 467 del BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado de 25 de Julio de 1924,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Aüfi,
Kadí de Tafersit.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Aüfi, Kadí de Tafersit, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Moharram de 1351 (correspondiente al 1 de Junio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Aüfi Kadí de Tafersit,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Junio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando a la Sociedad Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí para instalar una estación de bombeo en el río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, considerando beneficiosa la instalación de una estación de bombeo para elevación de 105 litros de agua por segundo en el río Martín, solicitada por la Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí,

Hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a la S. A. Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí el aprovechamiento en el río Martín, en el sitio conocido por Tejar del Affar, de un caudal medio de agua de 105 litros por segundo, con destino a la refrigeración de las máquinas que exige su industria en la Central eléctrica que está montando en el camino viejo del Mehannes.

2.º Dicho caudal de 105 litros por segundo podrá ser elevado del río durante todo el día, no garantizando la Administración del Protectorado la existencia de dichos caudales.

3.º Se autoriza a la S. A. Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí para construir en el lugar indicado la caseta de bombas para la elevación, y la construcción de las tuberías de impulsión y desagüe, con arreglo al proyecto presentado.

4.º Las tuberías deberán ir enterradas y durante la apertura se tendrá la precaución de no impedir el tránsito, quedando obligado el peticionario a reparar a su costa las socavaciones o destrozos que ocurran en la margen y camino de ribera como consecuencia de las obras que ejecute.

5.º El peticionario cuidará de evitar la formación de charcas, que podrían ser foco de paludismo.

6.º El peticionario no podrá dedicar el agua elevada a más usos que el de su petición; no podrá transportar, vender ni ceder parte alguna del caudal concedido.

7.º El concesionario deberá obtener autorización escrita de los propietarios de las parcelas que atraviesa para el tendido de las tuberías y resto de obras que proyecta.

8.º La concesión se hace a título precario, por si la Administración de la Zona de Protectorado acordase algún día mejor aprovecha-

miento de las aguas en una obra de utilidad pública, en cuyo caso quedaría esta concesión nula, sin ningún valor ni derecho a reclamación.

9.º Esta concesión caduca el día 31 de Diciembre de 1942 y podrá ser renovada a petición del interesado.

10. Se someterá a la inspección de la Delegación de Fomento y cumplirá cuantas prescripciones figuran en el Reglamento para la creación y explotación de industrias, vigente en la Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Safar de 1351 (correspondiente al 10 de Junio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, autorizando a la Sociedad Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí para instalar una estación de bombeo, con destino a la elevación de 105 litros de agua por segundo, en el río Martín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Junio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.) — (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de dos propiedades del Bit el Mal, sitas en Tetuán, por una casa propiedad del Caíd Sid El Uafi el Bakali, sita en Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que al sernos expuesta la solicitud de nuestro servidor, el Xerif, venerado, el Caíd Sid el Uafi el Bakali, relativa a la permuta de una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Xauen, en la explanada de "Uta-el-Hamman,, colindante con la Xauia Nasiria, ocupada en la actualidad por dependencias oficiales, cuya casa fué valorada en

25.588 duros hassani con 13 reales y que desea permutar con propiedades del Bit el Mal, conocidas por "Casas de Abeir,, situada en la calle de Yenui de esta ciudad de Tetuán, valoradas igualmente en 12.000 duros hassani y dos tercios de la casa conocida por casa del Travelsi, sita en la parte baja del barrio de Safli el Fokia de la referida ciudad, valorada, asimismo, en 4.333,34 duros hassani, desprendiéndose de estas valoraciones que dicha permuta reporta beneficio al Bit el Mal, por lo que hemos dado nuestras órdenes autorizando la permuta en cuestión, siguiendo las normas establecidas, abonándole el Bit el Mal en propiedades inmuebles el saldo a su favor de 9.254,66 duros hassani, valor del saldo a su favor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1351 (correspondiente al 15 de Junio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de dos propiedades del Bit el Mal, sitas en Tetuán, por una casa propiedad del Caíd, Sid el Uafi el Bakali, sita en la ciudad de Xauen,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Junio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de inmigración de trabajadores en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndonos sido expuesta la conveniencia de dictar algunas disposiciones que regulen la entrada de trabajadores en esta Zona de Protectorado, y previamente asesorados por los Organismos competentes,

Venimos en aprobar y poner en vigor el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA INMIGRACIÓN DE TRABAJADORES EN LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Artículo 1.º Todo trabajador inmigrante en la Zona de Protectorado español en Marruecos, además de cumplir los requisitos que el Reglamento general de inmigración en la misma establece, deberá estar provisto de un contrato de trabajo, previamente visado por la Secretaría general, conforme al modelo anexo al presente Dahir. Este contrato será presentado en la Oficina de Policía del lugar de desembarco o de entrada por vía terrestre, la cual estampará en el mismo el sello y la fecha.

Art. 2.º Al desembarco o entrada por vía terrestre del trabajador inmigrante se extenderá una ficha, indicando de una manera precisa su destino, dirección exacta y el nombre de su patrono. Se le recogerá el pasaporte o documento de identidad, extendiéndosele un recibo y notificándole la obligación de presentarse en el décimoquinto día de su llegada a la Zona española en la Oficina de Policía o a la Autoridad local de su domicilio, que le devolverá el pasaporte o documento de identidad mediante la presentación de un certificado de trabajo expedido por el patrono.

Art. 3.º Los miembros de la familia que se unan a un trabajador en la Zona española o que acompañen a dicho trabajador a su llegada, deben, si son también trabajadores estar en posesión del contrato personal de trabajo exigido por el presente Dahir. Si se unen al jefe de familia sin tener intención de ejercer un oficio, deben presentar un certificado del patrono de aquél designándolos nominalmente, indicando su grado de parentesco (mujer, hijos, no teniendo edad de trabajar, o ascendientes a cargo del trabajador), el salario del Jefe de familia y especificando el número de habitantes de que se compone la vivienda de este último. Este certificado será visado por la Autoridad local del lugar en que resida el patrono.

Art. 4.º Todo trabajador inmigrante que no cumpla las condiciones fijadas por el presente Dahir, será rechazado y devuelto hasta el puerto de desembarco, si ha llegado por vía marítima, dictándose el Decreto de expulsión por la Intervención correspondiente.

Art. 5.º Todo trabajador que haya desembarcado o penetrado

en la Zona sin cumplir las disposiciones del presente Dahir, o se sus-
trajese a la ejecución de una orden de expulsión, o bien habiendo
sido rechazado o expulsado volviese fraudulentamente a la Zona,
será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 250 a 2 500
pesetas, y siendo expulsado de la Zona al cumplir la condena im-
puesta.

Art. 6.º Las personas que a sabiendas hubiesen procurado ayu-
da o asistencia a los trabajadores inmigrantes para introducirse o vi-
vir ocultamente en la Zona de Protectorado español en Marruecos,
incurrirán en las mismas penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 7.º Las disposiciones del presente Dahir no son aplicables
a cuantos desempeñen servicios domésticos y acompañen a sus amos,
en tanto continúen a su servicio.

Art. 8.º El presente Dahir entrará en vigor a los treinta días de
su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro man-
do y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo
que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Safar de 1351 (correspondiente al 18 de Junio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el
Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y po-
niendo en vigor el Reglamento de inmigración de trabajadores en
esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Junio de 1932.—El Alto Comisario,
L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comi-
saría.)

CONTRATO DE TRABAJO

El presente contrato, extendido por el patrón y visado por la Se-
cretaría general del Protectorado, debe ser remitido al obrero, em-
pleado o doméstico, a fin de que le permita obtener el visado del
pasaporte para venir a la Zona de Protectorado español en Ma-
rruecos.

Debe ser extendido, y no será válido, más que para la introduc-

ción de una persona, a menos de que se exprese lo contrario en el visado de la Secretaría general.

Patrono (nombre).....
Idem (razón social y dirección).....

Lugar de empleo Estación Nombre y apellidos del obrero (empleado o doméstico) Nacionalidad Fecha y lugar del nacimiento Nombre y dirección de su familia Profesión Naturaleza del trabajo

1.º El patrón que suscribe se compromete a asignar un trabajo continuo durante al trabajador firmante del presente contrato, empezando a contarse desde el día siguiente a su llegada.

2.º El trabajador recibirá un salario de, igual al de los obreros (empleados o domésticos) de la misma categoría y nacionalidad empleados en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

El pago del salario se efectuará cada días, en metálico. No podrá sufrir retenciones de salarios más que hasta los límites admitidos por la legislación vigente en el Protectorado.

Indicación de las causas e importe de las retenciones.....

3.º Tendrá derecho al mismo régimen de trabajo que los trabajadores de la Zona española y recibirá, con arreglo a la tarifa:

Por cada hora extraordinaria.....
Por trabajo nocturno
Por trabajo en días festivos.....

4.º El patrón le asegura alojamiento en y el precio total de habitación y comida no pasará una media de pesetas diarias.

a) El obrero no será alojado ni alimentado por el establecimiento, o bien

b) Podrá ser, a petición suya, alojado por el establecimiento, al precio de pesetas diarias, o bien

c) Podrá ser, a petición suya, alimentado por el establecimiento, al precio de pesetas diarias, o bien

d) Podrá ser, a petición suya, alojado y alimentado por el establecimiento, al precio de pesetas diarias.

(Tachar las condiciones que no rijan).

Los gastos del transporte del lugar de residencia a Marruecos quedan a cargo de Si son adelantados por el obrero, le serán

reembolsados después de meses de permanencia. (Suprimir este último párrafo si no es de aplicación).

6.º En caso de suspensión de trabajo por fuerza mayor o licencia antes de la expiración del contrato por causa independiente de la voluntad del obrero, el patrón se compromete a repatriarle a sus expensas.

7.º En el caso de que el obrero abandonase al patrón que haya pagado los gastos de transporte del lugar de su residencia a Marruecos, antes de la expiración del contrato, estará obligado a reembolsarle a prorrata de la parte de contrato no extinguida, el importe de aquéllos, haciendo cesión por el presente contrato al patrón en los límites previstos en el Código de Procedimiento civil.

8.º Toda cuestión que surgiere entre el patrón y el obrero, que tenga relación con el presente contrato, será notificada inmediatamente a la Intervención correspondiente.

En, a de de 19.

Visado,
La Secretaría general.

El obrero,
(Empleado o doméstico).

El patrón.

Decreto visirial autorizando a D José Linares Vivar para adquirir un terreno, sito en la cabila de Ulad Settut propiedad de Mohammed Ben Kaddur El Gurari.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D José Linares Vivar para adquirir un terreno, sito en la cabila de Ulad Settut, de una superficie de 56 hectáreas, 61 áreas y 60 centiáreas, actualmente propiedad del indígena de la misma cabila Mohammed Ben Kaddur El Gurari; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Safar de 1351 (correspondiente al 11 de Junio de 1932).—
AHMED EL GANMIA. (Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Junio de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ALBERTO DE LA GUARDIA. (Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Juan Pablo Molina Herranz, en representación de «Electras Marroquíes», S. A., para adquirir un terreno, sito en el llano de Ain Hami, de la cabila de Uadrás, propiedad de varios indígenas, representados por Sid Mohamed Ben Abdeselam Ben Salem.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Juan Pablo Medina Herranz, en representación de «Electras Marroquíes», S. A., para adquirir un terreno, sito en el llano de Ain Hami, de la cabila de Uadrás, de una superficie de 1.575 metros cuadrados, actualmente propiedad de varios indígenas de la misma cabila, representados todos ellos por Sid Mohamed Ben Abdeselam Ben Salem; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Safar de 1351 (correspondiente al 21 de Junio de 1392).—
AHMED EL GANMIA. (Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Junio de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ALBERTO DE LA GUARDIA. (Rubricado.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

INSPECCIÓN DE CORREOS

ANUNCIO DE SUBASTA

para la contratación del transporte de la correspondencia entre las Oficinas de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.

Debiendo procederse con *carácter urgente* a la celebración de la segunda subasta para el transporte de la correspondencia entre las Oficinas de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla, por haber resultado desierta la primera anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, núm. 10, del 25 de Mayo de 1932, se admiten proposiciones de acuerdo y sujetándose en un todo al anuncio y pliego de condiciones inserto en las páginas 577 y 582, ambas inclusive, del indicado BOLETÍN OFICIAL; pero, bien entendido, que el plazo de admisión de proposiciones, será de *diez días, excluyendo los festivos*, y que los pliegos podrán ser presentados en la Secretaría general o en la Inspección de los Servicios de Correos, hasta las doce horas del último día del plazo señalado, que comenzará a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado.

Tetuán, 4 de Julio de 1932.—El Inspector de los Servicios, *E. Moreno Rodríguez*.

INTERVENCIÓN LOCAL DE ARCILA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 26 del corriente mes de Julio, a las doce horas, tendrá lugar, en los locales de la Junta de Servicios Municipales de esta ciudad, la venta en pública subasta de los restos de una camioneta, marca "Chevrolet,, con motor núm. 3538939, cuatro cilindros,

12 HP., que ha sido recogida en la vía pública por abandono de sus dueños.

Lo que se hace público para debido conocimiento, significando que los restos de la camioneta indicada se hallan en el local expresado a disposición del que desee examinarlos.

Arcila, 1 de Julio de 1932.—El Cónsul Interventor local general,
José Paniago Ecay.

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Jaime Fernández Nóvoa, Secretario judicial y Registrador Mercantil de Tetuán y su partido.

Certifico: Que al folio ciento treinta y ocho y siguiente del libro Registro mercantil, aparece el asiento que copiado a la letra dice así:

“Escritura de poder otorgada por D. Juan Pablo Molina Herranz en nombre de la Sociedad “Eléctricas Marraquíes” a favor de D. Julio Abad Villa.— Por escritura pública número ciento noventa y tres, otorgada en Tetuán a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos, ante D. Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en esta residencia, en el ejercicio de sus funciones notariales, por D. Juan Pablo Molina Herranz, mayor de edad, casado, Director de la Central Eléctrica de Tetuán, compareciendo en nombre de la Sociedad “Electras Marroquíes”, legalmente constituída en esta ciudad, según escritura otorgada ante dicho Consulado el día veinte de Noviembre de mil novecientos catorce, y según poder a su nombre conferido por D. Alberto Manzarbeitia y Atristain, el once de Febrero de mil novecientos veintiocho, cuyo señor, debidamente autorizado, le confirió dicho poder para que pudiera ejercitar las siguientes facultades: Llevar la cuenta corriente de la Sociedad “Electras Marroquíes” en los Bancos Central y Español de Crédito, y en sus Sucursales en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, ingresando en ella cantidades, extrayendo las que tenga por conveniente, saldando la cuenta cuando lo juzgue acertado y abriéndola de nuevo si lo cree necesario, bien en dichos Bancos o en otros cualesquiera, para lo cual suscribirá talones, cheques y demás órdenes de pago y facturas de entrega y practicará y aprobará e impugnará liquidaciones con fijación de saldos. Celebrar toda clase de contratos de suministro de fluido eléctrico para luz y fuerza con las personas naturales o jurídicas que a bien tenga y en las condiciones que libremente pacten; modificarlos y restringirlos o darlos por terminados en los casos pertinentes. Cele-

brar así bien, contratos de arrendamientos de terrenos, locales, aguas y cualesquiera otros bienes, como igualmente los adecuados para establecimiento de servidumbres de paso de corriente eléctrica, colocación de líneas de transporte, apoyo de postes, soportes y demás que requiera la explotación del negocio industrial objeto de la Sociedad mandante. En los respectivos contratos con- vendrá los pactos que juzgue favorables a la Compañía. Reclamar y percibir cuanto tenga derecho a cobrar la Sociedad, tanto en España como en Marruecos, y especialmente en la Zona del Protectorado Español, y pagar lo que la misma deba satisfacer ejercitando las acciones y derechos que correspondan, formalizando liquidaciones, prestando su conformidad a las que se formulen por terceros o impugnándolos y expidiendo o aceptando recibos y cartas de pago. Ostentar la representación de la Sociedad ante la Administración y ante los Tribunales, lo mismo españoles que extranjeros, y particularmente ante los que actúen en la Zona del Protectorado Español en Marruecos; oír notificaciones, citaciones y emplazamientos; formular reclamaciones y seguir expedientes, establecer demandas y reconvenciones, contestar las que se presenten de contrario; promover los asuntos o continuarlos, si ya estuvieren comenzados, y seguirlos, en uno u otro caso, por sus trámites e instancias, por creerlo acertado hasta que recaiga sentencia o resolución definitiva y sea cumplimentada, utilizando los cursos ordinarios y extraordinarios procedentes, ratificándose en lo que sea menester, recusando, presentando denuncias y querrelas criminales, y desistiendo de los procedimientos si lo estima conveniente. Otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean requeridos en virtud de las facultades concedidas y celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella. Sustituir en todo o en parte el mandato a favor de otras personas que en nombre de la Sociedad ejerciten las acciones que le competan y revoque los mandatos conferidos.”—Concuerda con su original, a que me remito.—Y asegurándome tener y teniendo, a mi juicio, dicho señor compareciente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de sustitución, y afirmándome el Sr. Molina no tener revocadas, suspendidas ni limitadas las facultades de que antes se hace mención, libre y espontáneamente dice: “Que en virtud de la cláusula del poder de que se viene haciendo mérito, sustituye todas las facultades de dicho sumario, incluso la sustitución y revocación de poder en favor de D. Julio Abad Villa, mayor de edad, casado, Administrador-Interventor de la Sociedad en Larache, quien en nombre de la Sociedad “Electras Marroquíes”, podrá ejercer ampliamente todas las facultades que anteriormente se detallan.”—Todo lo referido consta de una primera copia de esta escritura, expedida el día de su otorgamiento por el propio Cónsul autorizante. Y para su inscripción en este Registro ha sido presentada por D. Juan P. Molina Herranz, y habiéndose acordado, de

conformidad, se ha practicado esta inscripción, copia de la cual será fijada en el tablón de anuncios de este Juzgado y otra se remitirá, para su publicación, al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su publicación en el referido periódico.

Tetuán, veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador Mercantil, *Jaime Fernández*. (Rubricado.)

Concuerda con su original, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, extiendo la presente, que firmo en Tetuán a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—*Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Miguel Muñoz Mula la propiedad de una finca, situada en la fracción de Beni-Enzar, cabila de Mazuza, frente a la Aduana marroquí, de unas dos hectáreas de extensión superficial, existiendo dentro de su perímetro un edificio de mampostería, de una sola planta, con instalación adecuada para la molturación de granos. Linda: por el Norte, con una parcela de la Compañía Española de Minas del Rif; otra, que hoy pertenece a D. Agustín Espinosa, y con la finca núm. 347, inscrita en este Registro; por el Sur, con esta última y con terrenos de D. José López García; por el Este, con la citada finca núm. 347 y la carretera de Melilla a Nador, y por el Oeste, con otra parcela de la Compañía Española y un arroyo sin nombre.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte del próximo mes de Julio, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Miguel Muñoz Mula y de doña Rosa Mula la propiedad de una finca rústica, situada en Fid Aurras, fracción de Beni-Ensar, cabila de Mazuza, de unas catorce áreas, de extensión superficial, que linda: por el Norte, con las tierras de Fakir Mimun Bea el Sach Mohamed U Alí; por el Sur, con las tierras de D. Vicente Santacruz, que hoy pertenecen a D. Agustín Espinosa; por el Este, con la carretera de Melilla a Nador, y por el Oeste, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte del próximo mes de Julio, y hora de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción, número 726, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con calle particular de seis metros de anchura; al Este, con un callejón que separa esta finca de la casa propiedad de Ahmed Ben Mohamed Magot y con otra casa de la propiedad de Aisa Jaich Lasia, mujer de Ben Hamú; al Sur, con casa de la propiedad de D. José Rodríguez Ruiz, y al Oeste, con el camino que tiene el nombre árabe de los coachas (caleros). Se trata de una casa de planta baja, de construcción moderna, con muros, pilares, tabiquería de ladrillo y vigería de hierro, con bovedilla de ladrillo que forma la cubierta de azotea o terrado, encontrándose dividida en cuatro departamentos, un vestíbulo y un gran patio. El acceso y las luces las tiene situadas la finca en sus linderos Norte y Oeste, o sea en la calle particular de seis metros de anchura y en el camino de los coachas, encontrándose situada dentro de la zona de urbanización de Larache.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a

favor de D. Juan Antonio Vargas Moreno, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

En sesión celebrada por la Junta de este Negociado el día veinte del actual, entre otros acuerdos, se tomó el de declarar prófugos a los mozos de los reemplazos que a continuación se expresan del alistamiento de Tetuán, por no haberse presentado ni hecho representar en dicho acto:

Reemplazo de 1928, núm. 21, Antonio Gallego Delgado, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Mollina (Málaga).

Reemplazo de 1930, núm. 68, Juan Antonio de Pedro Sánchez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Quesada (Jaén).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para general conocimiento a los efectos del 189 del antes citado texto legal.

Cauta, veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, (ilegible).—El Teniente Secretario, (ilegible.)

Por el presente edicto son llamadas cuantas personas, aparte de los señores Baruj Coroat, José Benbunan, Moisés Benziram, Jaime Benolol, Abraham Israel, Hamed Ben Larbi Zarkik, Abselam Aaron, Hach Abdelkader Mustafá, Mohamed Ajreif, Jadusa Ben Abselam Ben Enas, Mohamed Mribto y Hach Hamed Maxan, se encuentren con derecho a los terrenos ocupados por el Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de esta plaza, D. Teodoro de San Román

Fernández, con domicilio oficial en el Cuartel del General Gómez Jordana, de esta ciudad, para acreditar sus alegaciones con relación a la propiedad de dichos terrenos.

Tetuán a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán-Juez, *Teodoro de San Román*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de oficio, sobre declaración de herederos abintestato del causante D. José María Escudero e Imaz, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Pau (Pirineos Franceses), Oficial de Correos, soltero, que falleció en esta ciudad el día cinco de Febrero de mil novecientos veintiocho, se anuncia la muerte intestada del mismo y llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Dado en Larache a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurtos, contra otros y Abd-el-kader Haddu Ben Seduy y Al-lal Ben Tieb Amar, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se expresan a continuación y que les fueron embargados a los mismos, cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día diez y ocho de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana.

Pertenecientes a Abd-el-kader Haddu Ben Seduy.

I.- La sexta parte, proindiviso con sus hermanos, de un terreno de secano, situado en la Yemáa de Kaddur, fracción de Yaguagua, lindando: al Este, con Ulach Hach Al-lalh; al Oeste, con el camino de Buserit; al Sur, con Aixa el Hach, y al Norte, con Ulad Mohamed Sedduk.

II. La sexta parte, proindiviso con sus hermanos, de una parcela de terreno de secano, situada en Sid Mokgra, poblado de Ibohacharen, fracción

de Yaguagua, que linda: al Este, con la tierra de Ibusuaden; al Oeste, con las tierras de Abd-es Selam Bagdali; al Sur, con Ibusuaden, y al Norte, con Duduh Sbay.

III. La sexta parte, proindiviso con sus hermanos, de una tierra, sita en Hamra, que linda: al Este, con Ulad Amar Aixa; al Oeste, con Ulad Si Amar; al Sur, con Abd-lal U Sidel, y al Norte, con el río Melha. La extensión de dichas parcelas es de una hectárea, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en la suma de sesenta y seis pesetas.

IV. La sexta parte de una casa, proindivisa con sus hermanos, sita en el poblado de Ifran Uadó, que linda con propiedades de Abd-el-lah Ben Haddu y Mohamed Ben Haddu, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en doscientas pesetas.

Bienes de Al-lal Ben Tieb Amar.

I. Una parcela de regadío, de siete áreas de extensión. Linda: al Sur, con Ahaduk, arroyo conocido; al Oeste, con un camino conocido y el Caíd Moh Amar Uchen; al Norte, con Al-lal Moh Si Al-lal, y al Este, con el mismo.

II. Otra partecela, denominada "Den Senhayi", con Moh Si Amar, de seis áreas. Linda: al Sur, con Mohamed Uchen; al Oeste, con el mismo; al Norte, con Mohamedi Al-lal, y al Este, con Caíd Amar Uchen.

III. Otra parcela, denominada "Mars", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión, que linda: al Sur, con camino conocido; al Oeste, con Al-lal Moh Al-lal; al Norte, con Mohamed Amar Mohand, y al Este, con hijos de Moh Abarkan.

IV. Otra parcela, de igual denominación que la anterior, con hijos de Moh Si Amar. Linda: al Sur, con hijos de Al-lal Mimun; al Oeste, con hijos de Si Amar; al Norte, con Al-lal Mohatar, y al Este, con Al-lal- Al-lal.

V. Otra finca, llamada "Tit Ganin", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión. Linda: al Sur, con Mohamedi Al-lal; al Oeste, con hijos de Ben Haddu; al Norte, con el mismo, y al Este, con Al-lal Al-lal.

VI. Otra, de igual nombre que la anterior, con Moh Si Amar, de extensión ocho áreas, proindiviso con diez y seis indígenas, perteneciéndole cinco áreas; linda: al Sur, con Al-lal Moh Al-lal, al Oeste, con camino conocido; al Norte, con el mismo, y al Este, con Azug Ben Alí.

VII. Otra, llamada "Ambar", con diez y seis indígenas más; le pertenecen cinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Hammu Narramel; al Oeste, con Moh Muro; al Norte, con arroyo conocido, y al Este, con Hammu Narramel.

VIII. Otra, denominada "Uad Fuars", con Moh Si Amar, de veinticinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Uad Fuars; al Oeste, se junta este

río con el de Hammu Tahar; al Norte, con Uad Fuars, y al Este, con hijo de Al-lal Mimun.

IX. Otra, llamada "Miguiel Elbizar", con treinta indígenas, perteneciéndole una extensión de seis áreas. Linda: al Sur, con Sidi Hamed; al Oeste, con Irimoin; al Norte, con Budduh Amar U Haddu, y al Oeste, con arroyo conocido. Todas estas fincas son de secano.

X. "Miguiel Elbizar", con treinta indígenas, de gaba, perteneciéndole una extensión de veinticinco áreas. Linda: al Sur, con Si Mohand; al Este, con Irimoin; al Norte, con Buduh Amar U Haddu, y al Oeste, con arroyo conocido. Todas las expresadas fincas están situadas en la cabila de Beni-Said, poblado de Kadia Hadria; carecen de títulos de propiedad y fueron embargadas a los penados para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.

La parte correspondiente al procesado Al-lal Ben Tieb Amar de las diez fincas expresadas ha sido tasada en la suma de cuatrocientas sesenta y una pesetas, correspondiendo al mismo la primera, en unión de sus dos hermanos y la madre; las II, III, IV, V y VII, al referido procesado, sus dos hermanos, su madre y el indígena Moh Si Amar, y las VI, VII, VIII, IX y X, al procesado y personas que se citan en la descripción de las mismas.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; advirtiéndose que las fincas expresadas carecen de títulos de propiedad y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles.

Dado en Nador a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 233, de 1930, sobre robo, contra Mohand Ben Moh Ankor, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de avalúo, las siguientes fincas de la propiedad del mismo que le fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, señalándose para la celebración de dicha subasta el día diez y nueve del mes de Julio próximo, y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador.

I. Una parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, con tres higueras, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con terrenos de Hamedi Ben Aixa; al Sur, con otros de Azerkab Ben Moh; al Este, con un camino que conduce al poblado de Taxdirt, y al Oeste, con un barranco.

II. Otra parcela, de la misma clase de terreno, perímetro irregular, de igual cabida que la anterior, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la propiedad de Hamedi Ben Aixa, y al Este, con otros de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

III. Otra parcela, de la misma clase, de unos ochenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Amar Men Mohand; al Sur y Oeste, con otro de Hamedi Ben Aixa, y al Este, con otro de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

IV. Una parcela de terreno de secano, rectangular, de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentran cuatro higueras, que linda: al Norte y Este, con terrenos de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

V. Una parcela de terreno de secano, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados, que linda: al Norte, Sur y Este, con terrenos de Azerkab Ben Moh, y al Oeste, con un barranco.

VI. Una parcela de terreno de secano, de trescientos metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte y Este, con un barranco; al Sur, con terrenos de Amar Ben Amarach, y al Oeste, con otro de Mohamed Tuhami.

VII. Otra parcela de terreno de secano, de unos doscientos metros cuadrados, dentro de dicha parcela existen dos higueras, que linda: al Norte, con Hamedi Ben Aixa; al Sur y Este, con terrenos de Moh Moh Haddu, y al Oeste, con otros de Amar Ben Mohand.

VIII. Otra parcela, de unos trescientos metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de Alí Ben Hammu; al Sur, con otros de Haddu Ben Amar Hamed, y al Este, con un camino.

Todas las parcelas reseñadas se encuentran situadas en la cabila de Beniurriaguel, fracción de Imerabtin, Yemáa de Ait El Kadí, inmediaciones del poblado de Taxdirt, correspondiendo al penado Moh Ben Moh Ankor la quinta parte de cada una de ellas; dichas fincas carecen de títulos de propiedad y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, y fueron tasadas en la suma de ciento dos pesetas.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 228, de 1930, sobre robo, contra Mohand Ben Moh Ankor, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de avalúo, las siguientes fincas de la propiedad del mismo que le fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniaras de la causa, señalándose para la celebración de dicha subasta el día diez y nueve del mes de Julio próximo, y hora de las diez y media, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador.

I. Una parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, con tres higueras, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con terrenos de Hamedi Ben Aixa; al Sur, con otros de Azerkab Ben Moh; al Este, con un camino que conduce al poblado de Taxdirt, y al Oeste, con un barranco.

II. Otra parcela, de la misma clase de terreno, perímetro irregular, de igual cabida que la anterior, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la propiedad de Hamedi Ben Aixa, y al Este, con otros de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

III. Otra parcela, de la misma clase, de unos ochenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Amar Ben Mohand; al Sur y Oeste, con otro de Hamedi Ben Aixa, y al Este, con otro de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

IV. Una parcela de terreno de secano, rectangular, de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentran cuatro higueras, que linda: al Norte y Este, con terrenos de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

V. Una parcela de terreno de secano, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados, que linda: al Norte, Sur y Este, con terrenos de Azerkab Ben Moh, y al Oeste, con un barranco.

VI. Una parcela de terreno de secano, de trescientos metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte y Este, con un barranco; al Sur, con terrenos de Amar Ben Amarach, y al Oeste, con otro de Mohamed Tuhami.

VII. Otra parcela de terreno de secano, de unos doscientos metros cuadrados; dentro de dicha parcela existen dos higueras, que linda: al Norte, con Ha-

medi Ben Aixa; al Sur y Este, con terrenos de Moh Moh Haddu, y al Oeste, con otros de Amar Ben Mohand.

VIII. Otra parcela, de unos trescientos metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de Alí Ben Hammu; al Sur, con otros de Haddu Ben Amar Hamed, y al Este, con un camino.

Todas las parcelas reseñadas se encuentran situadas en la cabila de Beniurriaguel, fracción de Imerabtin, Yemáa de Ait El Kadí, inmediaciones del poblado de Taxdirt, correspondiendo al penado Moh Ben Moh Ankor la quinta parte de cada una de ellas; dichas fincas carecen de títulos de propiedad y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, y fueron tasadas en la suma de ciento dos pesetas.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por 100 efectivo del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en juicio declarativo escrito seguido en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, a instancia del Letrado D. Cándido López Castillejos, en nombre y representación de Mohamed Ben Bohammedi Ben Hammu, contra don Juan Luna Romero, mayor de edad, industrial, vecino de Targuist, cuyos autos se hallan en período de ejecución, se saca a pública subasta, por término de veinte días y tipo de avalúo, o sea por la suma de tres mil pesetas, la siguiente finca embargada al expresado demandado:

Una barraca de mampostería y chapas de cinc onduladas, de ocho metros de fachada por quince de fondo, teniendo construido de mampostería su fachada y parte del lado derecho entrando, y la cubierta, que es de dos aguas, parte del lado derecho, lado izquierdo y fondo de chapas de cinc onduladas, colocadas sobre armadura de madera. Linda: por su frente y derecha entrando, con dos calles sin nombre; por la izquierda, con un solar propiedad de D. José Seguí, y por el fondo, con otro barracón, de D. Francisco Godino Andrade, ocupando dicha barraca una superficie de ciento veinte metros cuadrados, teniendo una habitación y cocina y se halla en el poblado de Targuist.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador, a la hora de las diez del día veintitrés de Julio próximo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que el inmueble descrito carece de títulos de propiedad.

Dado en Nador a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don Antonio Sánchez Luna, Juez municipal Letrado, en funciones del de primera instancia de este partido, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 272-44, de 1931, a solicitud del Banco de España, Sucursal de Melilla, representado por el Procurador D. Antonio Jiménez Muñoz, contra D. Yudah Meridah Chocrón Benain, en providencia de veintitrés del corriente se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y demás condiciones que se dirán, los siguientes bienes inmuebles propiedad del demandado:

1.º Campo sito en Auchir, afueras de Nador, altura del reducto, figura rectangular de diez mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados. Linda: al Norte, con tierra de Yudah Ben Meridah Chocrón; al Este, con terreno de Al-lal el Hamuni, y al Oeste, con camino de las Huertas y tierras del citado Yudah Ben Meridah Chocrón, cuyo campo se dedica al cultivo agrícola. Está inscrito en el Registro de Inmuebles de Nador, al folio 183, del tomo 1.º, finca núm. 57, inscripción primera. Valorado en dos mil ciento cuarenta pesetas.

2.º Campo de cultivo, sito en Nador, en el lugar conocido por Huertas de Nador, de perímetro irregular, de ochenta y seis áreas y veintitrés centiáreas, o sean ocho mil seiscientos veintitrés metros cuadrados. Linda: al Norte, con tierras de Tahar Butkeriut Dudoh el Mohtar Mimun; al Este y Sur, con tierras de Haddu Mimun, y al Oeste, con Dudaj el Harbi. Dentro de la finca hay cuatro barracas de tierra, de un sólo piso, edificadas con carácter provisional, sin que modifiquen la propiedad del terreno sobre que están edificadas, inscritas en el Registro de Inmuebles al folio 247, del tomo 1.º, finca núm. 78, inscripción primera. Valorada en mil setecientas veinticinco pesetas.

3.º Campo sito en el lugar conocido por Yaala, inmediato a las Huertas de Nador, de figura sensiblemente rectangular alargada, de cincuenta áreas y cuarenta y cinco centiáreas, o sean cinco mil cuarenta y cinco metros superficiales. Linda: al Norte, con terreno de Mohamed el Gul; al Sur, con tierras de

Mohamed Bu Anan y bienes Habus de la Iglesia mora, y al Oeste, con tierras de Mohamed Hassari, inscrita en el Registro de Nador, al folio 3.º del tomo 2.º, finca núm. 81, inscripción primera. Valorada en mil diez pesetas.

4.º Finca rústica, sita en las inmediaciones de las huertas del poblado de Nador, de perímetro rectangular muy alargado, de doce áreas cuarenta y tres centiáreas, o sean mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados de extensión superficial. Linda: al Norte, con terrenos de Yudah Meridah Chocrón; al Este, y Oeste, con propiedad de Haddu Mimun, y al Sur, con finca de Ismael Bel Hach Haddu. Se halla inscrita en el Registro de Nador, al folio 218, del tomo 3.º, finca núm. 257, inscripción primera. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra finca rústica, campo de cultivo, sito en las Huertas de Nador, lugar denominado Igsar, de sesenta y siete áreas y diez centiáreas de extensión superficial, o sean seis mil setecientos diez metros cuadrados de perímetro irregular. Linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Abd-al-lal; al Este, con los de Ulad Amar Hosain; al Sur, con los de Mimun Areud, y al Oeste, con los de Mohamed Uari Ben Hamadi. La finca está cruzada, en dirección Este-Oeste, por el río Igsar Farhan. Inscrita en el Registro de Nador, al folio 219, del tomo 3.º, finca núm. 258, inscripción primera. Valorada en mil trescientas cuarenta pesetas.

6.º Otra finca rústica, campo de cultivo, sito en las Huertas de Nador y lugar conocido por Busid, de perímetro irregular de veintiún áreas y veintidós centiáreas de extensión superficial, o sean dos mil ciento veintidós metros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, con tierras de Sadia Chocrón, y al Sur, con tierras de Abd-el kader Mimun Hamadus. Inscrita en el Registro de Nador, al folio 245, del tomo 1.º, finca núm. 77. Valorada en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

7.º Otra finca rústica, sita en Bu-Sadun, lugar así conocido, próximo a las Huertas de Nador, de perímetro rectangular, en dirección Norte-Sur, constituida por campo de cultivo de treinta y ocho áreas y veintisiete centiáreas de superficie, o sean tres mil ochocientos veintisiete metros cuadrados. Linda: al Norte, con tierras de Mohamed Uhamun, y al Oeste, Este y Sur, con tierras de Ulad Sidi Hanuib de Mazuza (hipos del Cabo Moreno). Inscrita en el Registro de Nador, al folio 243, tomo 1.º, finca núm. 76. Valorada en setecientos setenta pesetas.

8.º Otra finca rústica, campo de cultivo, sito en Nador, lugar conocido por Buzib, inmediato a las Huertas de Nador, de perímetro trapezoidal, de una hectárea, cuarenta y siete áreas y diez y nueve centiáreas de extensión superficial, o sean catorce mil setecientos diez y nueve metros cuadrados. Linda: al Norte, con terrenos de Sadia Chocrón; al Este, con camino de Bu-Erg; al Sur, con los

hermanos Moch Ossini y Dudoh Enteseit, y al Oeste, con tierras de Abd-el kader Hach Mimun Hamadus. Inscrita en el Registro de Nador, al folio 249, tomo 1.º, finca núm. 79. Valorada en dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas.

9.º Otra finca rústica, sita en el lugar conocido por Huertas de Nador, de figura rectángulo alargado, de veintinueve áreas y cuatro centiáreas, o sean dos mil novecientos cuatro metros cuadrados. Linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras de Haddu Mimun. Inscrita en el Registro de Nador, al folio 1.º, tomo 2.º, finca núm. 80. Valorada en quinientas ochenta pesetas.

10. Otra finca rústica, sita en Yunin, cabila de Mazuza, fracción de Barraca, partido judicial de Nador, que linda: al Norte, con terrenos de Tahar Tigarman; al Sur, con terrenos del propietario Sr. Meridah; al Este, con terrenos de Dud-dud Laarbi, y al Oeste, con terrenos de Tahar Tigarman; tiene una extensión superficial de una hectárea, cuarenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas. Inscrita en el Registro de Nador, al folio 208, tomo 6.º, finca número 437, primera inscripción. Valorada en dos mil novecientas veinticinco pesetas.

Cargas.—Las diez fincas anteriormente descritas se hallan gravadas con una hipoteca y anotación de embargo a favor del Banco de España, conforme resulta de la certificación expedida por el Registro de Inmuebles de Nador, que obra en los autos de su razón.

Condiciones de la subasta.

1.º Tendrá lugar, simultáneamente, en las Salas de Audiencias de los Juzgados de primera instancia de Nador y Melilla, sitas, el primero, en la Avenida Victoria, y el segundo en la de Pablo Iglesias, núm. 4, principal, el día tres de Agosto próximo, y hora de las once. Será aprobado el remate por el señor Juez de esta ciudad, luego que conozca el resultado del acto en ambos Juzgados.

2.º Se advierte que los títulos de propiedad de cada finca, así como la certificación de cargas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de Melilla para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con aquéllos, sin que puedan exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto de los títulos.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos que sirven de tipo para esta subasta.

4.º Podrán hacerse las ofertas a cada una de las fincas separadamente o a la totalidad de ellas, y se adjudicará el remate al que haga mejor oferta, previa

la debida licitación entre los postores, conforme establece el art. 1.503 de la ley de Enjuiciamiento civil.

5.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca por la que se interese, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

6.º El precio del remate se aplicará a pagar al Banco de España lo que reclama en el juicio que motiva esta subasta y las fincas que se rematen quedarán libres de la garantía hipotecaria establecida a favor de dicho acreedor y subsiguiente anotación de embargo; pero serán de cargo del rematante los gastos que origine la cancelación.

Dado en Melilla a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Antonio Sánchez Luna*.—El Secretario, *Enrique Lalaguna Azcón*.

Don Antonio Sánchez Luna, Juez de primera instancia en funciones de Melilla.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos del juicio ejecutivo número 47-8, de 1931, promovidos por el Procurador Sr. Jiménez, en nombre de la viuda y hermanos de D. Manuel Fernández Benítez, contra doña Concepción Ródenas Cappa, se ha acordado sacar a segunda pública subasta, término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y demás condiciones que se expresarán, las siguientes fincas:

1.º Una casa sita en Villa Sanjurjo, calle de Larache, sin número de demarcación, parcela núm. 34 del antiguo plano de dicha villa, correspondiente al núm. 20, de la manzana II, del nuevo plano parcelario, siendo su superficie total de ciento trece metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con una calle sin nombre; por la izquierda, con otra casa propiedad de doña María Vivas Martín; por el fondo, con un solar en edificación, perteneciente a doña Concepción Ródenas, teniendo una superficie de cuarenta metros cuadrados lo construído, cuya casa consta de planta baja, piso principal y azotea, y en ésta dos habitaciones, distribuído todo en diferentes dependencias. Ha sido estimada en diez y ocho mil pesetas.

2.º Un solar en edificación, situado en la plaza del Rif, de Villa Sanjurjo, donde tiene su fachada principal. Linda: por la derecha, con casa de doña María Vivas Martín, en dicha plaza del Rif; por su izquierda, con calle sin nombre antes referida, y por el fondo, con la casa anteriormente descri-

ta, teniendo una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados. Ha sido estimado en la cantidad de mil seiscientas pesetas. Total, diez y nueve mil seiscientas pesetas.

Condiciones de la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Pablo Iglesias, núm. 4, el día dos de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, por el tipo de tasación indicado y previa rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo a que salen a subasta; que podrán hacerse posturas por separado para cada una de las fincas y a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas, y las cantidades serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará afecta al cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la misma. También se hace constar que el terreno en que están enclavadas las edificaciones pertenece actualmente a la Junta de Servicio Municipales de Villa Sanjurjo, y que el rematante queda obligado a cumplir las disposiciones establecidas o que se dicten sobre adquisición de los solares, y que los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Melilla a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Antonio Sánchez Luna*.—El Secretario, *Enrique Lalaguna Azcón*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que por providencia de veintinueve de Junio último anterior, y en virtud de elección de los acreedores, fué elegido por unanimidad Síndico del concurso necesario de D. Antonio Cabezas López, vecino de Alcazarquivir, que se tramita en este Juzgado, D. Juan Martínez Guardaminos Eguía, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Larache, quien, previa aceptación y promesa, tomó posesión de su cargo el día treinta siguiente, lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que se haga entrega al mismo de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Larache a uno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 113, de 1924, sobre asesinato, lesiones, secuestro y robo, contra Mohamed Ben Mesaud el Auaride y Alí Ben Abdelal el Hauari, se anuncia la próxima enajenación en pública subasta de los siguientes bienes, por segunda vez, embargados a los nombrados procesados, y la carencia de títulos de propiedad de ellos:

Una parcela de terreno, en el sitio denominado el Gaad, cerca del río Haman. Limita: al Oeste, Norte y Sur, con Sid Hanh Ahmed Ben Mohamed Gailan, y al Este, con el canal.

Otra parcela, en Huita, de tierra de labor, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la herencia del Hacha Mohamed Er Rebeai; al Norte, con Taher el Huari; al Este, con el Maalem Abdeslam (el Gaitero), Ben Laarbi el Tiliki, y al Sur, con Sid Abdeslam Ben Abdlah Er Rebeai.

Otra, en Dahir el Semaá, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con el camino-carretera, y quedan a sus tres lados las propiedades de Sid Hacha Hamed Grailan.

Otra, en Sahel Xaaxca, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con Abdeslam el Jaldi; al Norte, con el canal corriente; al Este, con los hijos de Telidi, y al Sur, con el camino.

Otra, en Marya Ben Chacra. Limita: al Oeste, con la herencia de Abdallah Ben Hach Rebeai; al Norte, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailan; al Este, con la herencia del Hach Mohamed Er Rebeai, y al Sur, con Sid el Hach mencionado y los hijos de Ben Raha y el Hauara.

Otra, en Marya el Hassani, de tierra de labor, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la Mezquita grande del duar del Rebeai; al Norte, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailan; al Este, con los hijos de Ben Raha y el Hauara, y al Sur, con Taher Ben Zerrok.

La cuarta parte de una huerta, Si Taher Belkaira, en las proximidades del barrio Jananeza, en convivencia de los que la tienen en compañía con él.

La cuarta parte de una huerta, El Ain, que limita: al Oeste, con Ahmed Buharrats; al Norte, igualmente; al Este, con los hijos de Ahmed Ben Faquil el Gomari, y al Sur, con los hijos del Telidi.

La mitad de una huerta de higueras, la cual tiene diversas plantaciones, en "Jandak Lebis", en las cercanías del barrio Jananeza. Limita: al Este (cabilla que Dios ennoblezca) con la herencia de Hamido el Telidi; al Norte, con

Ahmed Ben Axmi el Telidi; al Oeste, con la Mezquita Si Yilali, y al Sur, con la herencia de Abdel-lah el Hauari.

La mitad de una casa existente en el barrio Jananeza. Limita: al Este (que ennoblezca Dios), con la zauia de Sidi Hach Ahmed Gailan; al Norte, con el camino; al Oeste, con la herencia de Abdel-lah el Hahuari, y al Sur, con el camino igualmente.

Dos novenas partes de una octava parte, de un trozo de terreno de labor llamado Sahel Xaaxo, que linda: al Norte, con la propiedad del Xerif Sid el Hach Hamed Gailan y herederos del Taleh Sid Hamed Ben Sorrok; al Este, con la propiedad de los acreedores de Sid Laarbi Ben Mohamed el Ume-lahi; al Este y Sur, con el río (no consta qué río), cuyo valor, según tasación pericial, es el de nueve duros y quince reales hassani, equivalente a treinta y dos pesetas con cinco céntimos moneda española.

Otro trozo de terreno de labor, llamado Tecre Ben Chacra, en dos novenas partes, sito en duar de Rehien, que linda: al Norte, con la propiedad de Abselam Ben Abdelah; al Este, con la de Taieb Mohamed Tedidi; al Oeste, con la del Xej Sid Alí Ben Laarbi Rebee, y al Oeste, con la propiedad de los herederos de Sid Sel-Lam Ben Raha (no consta el lindero Sur), cuyo valor, según tasación pericial, es el de cinco duros y un real hassani, equivalente a diez pesetas sesenta céntimos moneda española.

Otro trozo, comprendido en una huerta conocida por Jandak el Berr, propietario también de dos novenas partes, después de hecha la repartición de una octava. Este trozo tiene plantados dos naranjos, dos granados, una higuera, asimismo situado en las inmediaciones del citado duar Rehien, en igual situación de herencia que los anteriores. Linda: al Norte, con la propiedad de los herederos de Sid Hamed Telidi y herederos de Sid Hamed Ben el Hach Amar El Hennach; al Este y Oeste, con la de Sid Mesoud el Huari, y al Sur, con la propiedad de la Mezquita del barrio El Hennacha, del aduar Rehien citado, cuyo valor, según tasación pericial, es el de nueve duros y quince reales hassani, equivalente a treinta y dos pesetas con cinco céntimos moneda española.

Dos novenas partes de la mitad de una huerta llamada Garza de Sid Taher, después de repartirse la octava parte. Linda: al Norte, con el Xerif Sid Hamed Gailan; al Este y Oeste, con propiedad de Abdeselam Ben el Haxmi Telidi, y al Sur, con el camino (no consta qué camino), cuyo valor, según tasación pericial, es el de tres duros y un real hassani, equivalente a diez pesetas españolas.

Dos novenas partes de una casa compuesta de cuatro habitaciones, de ellas tres con techumbre y la cuarta descubierta, en el barrio conocido por Hennacha. Linda: al Norte, con la propiedad de Mesoud el Huari; al Este y Oeste,

con el camino (no consta qué camino), y al Sur, con la casa de Sid Abdeslam el Huari, cuyo valor, según tasación pericial, es el de cinco duros y diez reales hassani, equivalente a diez y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos moneda española.

Dos novenas partes de una huerta llamada Athar, después de dejar la octava parte entre los herederos ya conocidos. Limita: al Norte, con Mektaa el Rej, sitio ya conocido; al Este, con el Merfal; al Oeste, con el camino, y al Sur, con la propiedad de Abdeslam Hennach, cuyo valor, según tasación pericial, es el de un duro y diez y nueve reales hassani, equivalente a seis pesetas con cuarenta céntimos moneda española.

Dos novenas partes, en la tercera parte igualmente de una huerta conocida por Garza del Huari, dejando una octava parte en el noventa total con los herederos. Limita: al Norte, con Ulad Til; al Este y Oeste, con el Bor; al Sur, con la propiedad de Sid Hessain el Hennach, cuyo valor, según tasación pericial, es el de diez y siete reales hassani, equivalente a dos pesetas ochenta céntimos moneda española.

Un trozo de terreno conocido por Merya el Berria, que linda: al Norte, con la propiedad de Sid Hamed Eljarrat; al Este, con la de Sid Hamed el Gomari, y al Sur, con la propiedad de Ulad Telidi, sin que figure el lindero Oeste, cuyo valor, según tasación pericial, es el de tres duros menos dos reales hassani, equivalentes a nueve pesetas cincuenta céntimos moneda española. No constan superficies ni extensión de ninguno de dichos trozos o parcelas.

Dado en Larache a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 170, de 1930, sobre tentativa de robo, contra Mohamed Ben Mohamed Ben Haddu, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas de la propiedad del mismo, que fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, señalándose para la celebración de dicha subasta el día dos de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador:

I. Una casa-habitación, enclavada en el poblado de Tafensa, de planta baja, hecha de mampostería y cubierta de palos y ramaje, de una superficie de quince metros, tasada en cien pesetas.

II. Una parcela de terreno de seco, sita en Tagasut, de unos ciento cincuenta metros, que linda: al Norte, con un barranco; al Sur, con terrenos

de Marzok Ben Mohammedi; al Este, con otros de Marzok Ben Abd-el-lah Ben Bukar, y al Oeste, con otros de Chaib Ben Haddu, valorada en treinta y cinco pesetas.

III. Otra parcela de terreno, situada en el mismo lugar que la anterior, de unos cien metros cuadrados, que linda: al Norte, con Hamed Ben Al-lux Ben Chaib; al Sur, con Hamedi Ben Butahar Ben Chaib; al Este, con Haddu Ben Chaib Ben Alí, valorada en treinta pesetas.

IV. Otra parcela, situada en el mismo lugar que la anterior, de sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Rahma Bent Al-lux; al Sur y Este, con terrenos Habús, y al Oeste, con terrenos de Marzok Ben Mohamedi, valorada en veinticinco pesetas.

V. Otra parcela, situada en sitio conocido por Igarnaddain, próximo a Tafensa, de unos ciento cincuenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Hamed Ben El Hach Amar; al Sur, con otros de Mohamed Ben Haddu; al Este, con otros de Chaib Ben Haddu El Gorxi, y al Oeste, con otros de Dadi Ben Aixa, teniendo un valor de treinta y cinco pesetas.

VI. Otra parcela de terreno de secano, sita en el sitio conocido por Mefji, próximo al poblado de Tafensa, de unos cien metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Mehand el Abbas; al Sur, con otros de Ulad Hach Dadi; al Este, con otros de Ulad Bukar, y al Oeste, con propiedad de Chaib Ben Haddu el Gorxi, siendo su valor de treinta pesetas.

VII. Una parcela de terreno de secano, sita en el poblado llamado de Busicur, proximidades de Tafensa, de sesenta metros de extensión, que linda: al Norte, con Dadi Ben Mesaud; al Sur, con Abd-el-lah Ben Abdelnebi; al Este, con Mohamed Ben Mesaud, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Bukar, cuya parcela vale veinte pesetas.

VIII. Otra parcela, de igual terreno que la anterior, sita en el mismo lugar, de unos cuarenta metros, que linda: al Norte, con Ulad Hach El Dadi; al Sur, con una higuera del Habús; al Este, con los Ulad Aixa Ben Alí, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Haddu Aixa, y se le asigna un valor de quince pesetas.

IX. Otra parcela de terreno de secano, sita en Hul-lez, próximo al poblado de Tafensa, de sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Abd-el-lah; al Sur, con otros de Chaib Ben Kaddur el Gorxi; al Este, con otros de Auicha Bent Amar Alí, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Hach Hadi, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

X. Otra parcela de terreno de secano, sita en el mismo lugar que la anterior, de sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Haddu Ben Bukar; al Sur, con Mehand Ben Bukar; al Este, con Ulad Chaib Manco, y al Oeste, con Chaib Ben Haddu, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

Dichas fincas pertenecen al penado Mohamed y sus hermanos El Madani, Dali y Fatma; a la madre de éstos, llamada Aicha Bentz Haddu El Bakiui Zemmuchi, y a la tía de los cuatro hermanos, llamada Taimunt Bentz Haddu El Gorxi, correspondiente legalmente al penado una cuarta parte de los dos tercios, toda vez que el otro tercio corresponde a la Taimunt Bentz Haddu.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; advirtiéndose que las fincas expresadas se hallan situadas en la cabila de Bocoya, fracción de Izmoren, poblado de Tafensa; carecen de títulos de propiedad y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles.

Dado en Nador a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 172, de 1930, sobre imprudencia, contra José Téllez, y en la que se declaró responsable civil subsidiario a José García Ibáñez, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca, de la propiedad del expresado José García Ibáñez, tasada en la suma de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos:

Una casa de mampostería ordinaria y cubierta de chapas de cinc ondulado, sita en el poblado de Tamasint, careciendo de linderos, por no tener nombre propio la calle donde se halla situada, y que ocupa una extensión superficial de sesenta metros cuadrados aproximadamente, de planta baja, estando distribuída en tres habitaciones y patio. Dicha finca carece de títulos de propiedad y no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día tres de Agosto próximo, y hora de las diez y media, advirtiéndose a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en la pieza de declaración de herederos de autos sobre prevención de abintestato por fallecimiento de Luis Mendoza, de veintiséis años de edad, hijo de Miguel y de Margarita, de nacionalidad portuguesa, soldado de la 30 Compañía de la octava Bandera de la Legión que falleció en el poblado de Targuist el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno, se anuncia la muerte intestada del mismo, y se llama, por tercera vez, a cuantos se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, en el término de dos meses, por medio de escrito, en el que deberán expresar el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Nador a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 304, de 1932, sobre usurpación de terrenos, ha acordado se cite por medio de la presente a la indígena Fatma Bentz Mohamed Bonakob, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día, siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirla declaración, como perjudicada y denunciante, en indicado procedimiento, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, en el juicio de faltas núm. 70, del año actual, seguido por lesiones a Rocío López Periañez, contra Mimona Bent Mohamed Bent Amar, de veintitrés años, soltera, natural de Tarfesit, se cita a esta última para que, en concepto de denunciada, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Reina Victoria, número 72, el día diez y ocho del próximo mes de Julio, a las nueve horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que debe

concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 765, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Said Ben Hamida Tetuaní, de diez y siete años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día once del próximo mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 583, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Rafael Salido Ocaña, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión industrial, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 583, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Aixa Ben Hamido Tanyauí, de veinticuatro años de edad,

de estado casada, profesión las de su sexo, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debè concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por el señor Juez de Paz de esta villa, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 93, del año actual, por lesiones a Abdelkrin Ben Alí, ha ordenado se cite a Antonio Cervantes Salas y Juan Vázquez Rodríguez, en concepto de acusados, y cuyos paraderos se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintiuno del próximo mes de Julio, y hora de las doce, para que asistan a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 783, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Tahara Bentz Gazuani Bentz Fariz, de cuarenta años de edad, profesión las de su sexo, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado sobre lesiones de varios soldados a consecuencia del choque de dos

camionetas en las proximidades del Mogote, con el núm. 120, del corriente año, se cita por la presente al lesionado Vicente Rodríguez Sánchez, domiciliado en Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de ampliarle su declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. A., *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 86, de 1929, rollo 442, sobre estafa contra Josefa Molina Núñez, cito en legal forma a la testigo Celia Sánchez Soto, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de once y media del día diez y seis del mes de Julio próximo comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la sirva de citación y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 218, de 1932, sobre contrabando, ha acordado se cite por medio de la presente al dueño de una maleta o baúl, que fué intervenido el día cuatro del actual en la Aduana de Castillejos por contener una partida de tabaco del Monopolio de Ceuta, cuya maleta iba abierta y solamente amarrada con una cuerda y sin otro contenido que el tabaco, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día, siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 91, de 1931,

rollo 382, sobre imprudencia, contra Sidi Al-lal Ben Hamed Fasi, cito en legal forma a los testigos Mohamed Ben Yilali Garbauí y Alí Ben Mohamed Susi, vecinos que han sido de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de las once del día veintiocho de Julio próximo comparezcan ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

X Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en autos de juicio declarativo verbal núm. 129, del año corriente, sobre reclamación de ciento treinta pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Jiménez Gallego, representado por el Licenciado D. Manuel Espinosa Rodríguez, contra D. José Pérez de Miguel, se cita a este último para que comparezca en este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. José Pérez de Miguel, cuyo actual domicilio se ignora, se expide la presente en Tetuán a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 164, de 1931, sobre homicidio, contra Bernardo Martínez García, se ha acordado citar al testigo Victoriano Sáez Luzurriaga, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, por medio de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 155, de 1931, sobre hurto, contra Pedro Estévez Rubio, se cita a la testigo Hamama Ben Mohamed, vecina que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a dicha testigo, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 37, de 1932, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a los viajeros que el día veintiocho de Enero último se dirigían desde esta ciudad a Ceuta en un automóvil de la Empresa "La Valenciana", en ocasión en que sobre las diez y seis horas fué atropellado un toro por dicho automóvil en el cruce de Aviación, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 476, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Francisco Blanco Muñoz, acompañado de su representante legal, de siete años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 122, del año actual, seguido contra Antono Crema Hernández, natural de Granada, de diez y ocho años de edad, soltero, por hurto a Francisco Lorente Ruiz, de diez y nueve años, albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Tribunal de Paz el día treinta de Julio próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 215, del año 1931, seguido por lesiones producidas a Abdeslam Ben Hamed Lasey Jolti, de treinta y tres años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día treinta de Julio próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en autos de juicio declarativo verbal núm. 239, del corriente año, sobre reclamación de ciento ochenta y dos pesetas con ochenta céntimos, seguido en este Juzgado a instancia de Mohamed Ben Mohamed Ben Luafi, haciendo uso de los beneficios de pobreza para litigar, con arreglo a lo concedido en el Dahir de 8 de Marzo último, representado por el Letrado don Joaquín Pérez Sánchez, contra D. Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, se cita a este último, en concepto de demandado, para que comparezca en este Juzgado el día diez y nueve del mes de Julio próximo, a las once horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente

valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo domicilio actual se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

X Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en autos de juicio declarativo verbal núm. 240, del corriente año, sobre reclamación de doscientas treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, seguido en este Juzgado a instancia de Hamed Ben Mohamed Ben Abdelkrim, haciendo uso de los beneficios de pobreza para litigar, con arreglo a lo concedido en el Dahir de 8 de Marzo último, representado por el Letrado D. Joaquín Pérez Sánchez, contra D. Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, se cita a este último para que en concepto de demandado comparezca en este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Julio, a las once horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo domicilio actual se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

X Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en autos de juicio declarativo verbal núm. 237, del corriente año, sobre reclamación de doscientas veintisiete pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de Abselam Benaixa, haciendo uso de los beneficios de pobreza para litigar, con arreglo a lo concedido en el Dahir de 8 de Marzo último, representado por el Letrado D. Joaquín Pérez Sánchez, contra D. Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, se cita a este último, en concepto de demandado, para que comparezca en este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Julio, a las once horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo domicilio actual

se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

X Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en autos de juicio declarativo verbal núm. 238, del corriente año, sobre reclamación de doscientas diez y siete pesetas con cincuenta céntimos, seguido en este Juzgado a instancia de Abdelkader Ben Hamed Ben Embarek, haciendo uso de los beneficios de pobreza para litigar, con arreglo a lo concedido en el Dahir de 8 de Marzo último, representado por el Letrado D. Joaquín Pérez Sánchez, contra D. Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, se cita a este último para que en concepto de demandado comparezca en este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Julio, a las once horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo domicilio actual se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 661, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Abderrahman Tetuaní, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a uno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que este Juzgado instruye sobre hurto a Esudry Salama, en Alcazarquivir, ocurrido el ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, con el núm. 244, de 1931, ha acordado citar al testigo Isaías Dauan, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este

Juzgado, dentro de quinto día, para recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a uno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 697, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Arsiniega Núñez, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado, comparezca ante este Juzgado el día veinticinco del actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. S., *M. Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

X En el juicio declarativo verbal núm. 180, del año corriente, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de la una, como actor, Juan Valenzuela Laim, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, representado por el Licenciado D. José Alberola Feced, y de la otra, como demandado, D. Agustín Calvo Marrón, industrial, vecino de éstos, declarado rebelde, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Agustín Calvo Marrón a que abone al actor Juan Valenzuela Laim la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos que le adeuda por los conceptos expresados, imponiendo a dicho demandado las costas de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su día, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

X En el juicio declarativo verbal núm. 179, del año corriente, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de la una, como actor, Manuel Ortiz Serrano, mayor de edad, jornalero, vecino de éstos, representado por el Licenciado D. José Alberola Feced, y de la otra, como demandado, D. Agustín Calvo Marrón, industrial, vecino de esta ciudad, declarado rebelde, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Agustín Calvo Marrón a que abone al actor Manuel Ortiz Serrano la cantidad de trescientas setenta y una pesetas con veinticinco céntimos que le adeuda por los conceptos expresados, imponiendo, asimismo, a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su día, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

X En el juicio declarativo verbal núm. 178, del año corriente, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de la una como actor, D. Pedro Pardo Alvarez, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, representado por el Licenciado D. José Alberola Feced, y de la otra, como demandado, D. Agustín Calvo Marrón, industrial, vecino de esta ciudad, declarado rebelde, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Agustín Calvo Marrón a que abone al actor Pedro Pardo Alvarez la cantidad de doscientas sesenta pesetas con veinte céntimos que le

adeuda por los conceptos expresados, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su día, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

X En el juicio declarativo verbal núm. 177, del año corriente se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes de la una, como actor, Antonio Molina Pedrosa, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, representado por el Licenciado D. José Alberola Fedced, y de la otra, como demandado, D. Agustín Calvo Marrón, industrial, vecino de esta ciudad, declarado rebelde, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Agustín Calvo Marrón a que abone al actor Antonio Molina Pedrosa la cantidad de trescientas nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos que le adeuda por los conceptos expresados, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su día, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

X En el juicio declarativo verbal núm. 176, del año corriente, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos. El señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, ha visto el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, se-

guido entre partes: de la una, como actor, D. Antonio González Huertas, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, representado por el Letrado señor Alberola, y de la otra, como demandado, D. Agustín Calvo Marrón, industrial, vecino de esta ciudad, declarado rebelde, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Agustín Calvo Marrón a que abone al actor Antonio González Huertas la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas que es en deberle por los conceptos expresados, imponiendo, asimismo, al demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su día, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 85, del año 1932, rollo 169, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Jacob Daya Duy, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 546, del año 1931, rollo 1.038, sobre daños y lesiones, se hace saber al perjudicado Rafael Moya Quintana, vecino de Ceuta, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 229, de 1931, rollo 920, sobre lesiones a Luis Callejón Pomares, se hace saber a Francisco Callejón Pomares, como padre y representante legal del mismo, cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que le sirva de notificación y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 213, de 1931, sobre lesiones, contra Manuel Pérez Martínez, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario Juan del Río Carrasco, vecino que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha tres de Mayo próximo pasado, condenó al expresado procesado a que le indemnizara en la suma de doscientas cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a uno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

En el juicio de faltas núm. 788, de 1932, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Cristóbal Salvatier Cuevas, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristóbal Salvatier Cuevas, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Cristóbal Salvatier Cuevas, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 51, de 1923, rollo 173, sobre hurto, se hace saber a Santiago Sánchez Ballesteros, domiciliado que fué en la Fonda "La Catalana", de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 524, año 1931, rollo 997, sobre lesiones, se hace saber a los herederos del perjudicado Maati Ben Taieb Alcasorie, cuyo paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.768, de 1931, se requiere a los condenados Indalecio Olea Olivares y Francisco Núñez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la Cár-

cel de este partido para extinguir, cada uno, cinco días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a los mencionados condenados Indalecio Olea Olivares y Francisco Núñez, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 365, del corriente año, se requiere al condenado Andrés Rosado Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la multa de cinco pesetas a que está condenado en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado Andrés Rosado Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 437, del corriente año, se requiere al condenado Rufino Peregrín Serantes para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva en este Juzgado el importe de la multa de quince pesetas a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Rufino Peregrín Serantes, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 418, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Kasem Hassani para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de publicación de la presente

cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Kasem Hassani, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. S., *M. Córcoles*.

REQUISITORIAS

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Martín Carretero García, de treinta y cinco años de edad, casado, carpintero, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 227, de 1931, me hallo instruyendo, por el delito de estafa a Ana Blanco González, vecina de Larache.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández Nóvoa*. (Rubricados.)

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abdelkader ben Mohamed Laraichi, de unos veinticuatro años de edad, natural del duar Darsien-Garbía (Arcila), hijo de Mohamed y Jud-dun, soltero, sin oficio, fué áskari de las Intervenciones Militares, habiendo sido vecino de Arcila, con domicilio en Montar, núm. 2, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con

objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 40, de 1932, me hallo instruyendo, por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández Nóvoa*. (Rubricados.)
